

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO DECLARATIVO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO SEGUIDO POR MERY LEAL DE VELÁSQUEZ CONTRA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Rad: 47-001-31-03-002-2011-00102-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes impetradas al interior del proceso de la referencia.

SOLICITUDES

Los señores LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ LEAL, LORENA VELÁSQUEZ REAL y EPIFANIO VELÁSQUEZ LEAL solicitaron su intervención procesal como sucesores de la señora MERY LEAL DE VELÁSQUEZ, en virtud del fallecimiento de la litigante.

CONSIDERACIONES

El artículo 68 del CGP regla la sucesión procesal. En virtud de ésta, "Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

Siendo así, se aceptará la sucesión procesal de los solicitantes, porque acreditaron, con sus registros civiles de nacimiento, que la señora Leal era su progenitora. Así mismo, se acreditó con el registro civil de defunción el fallecimiento de ésta.

De otro lado, se deja indicado que conforme el artículo 70 del CGP tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: TENER como sucesores procesales de la demandante a los señores LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ LEAL, LORENA VELÁSQUEZ LEAL y EPIFANIO VELÁSQUEZ LEAL, al interior del proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento seguido por su progenitora MERY LEAL DE VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.) contra ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

SEGUNDO: TOMARAN los sucesores procesales, el proceso en el estado que se encuentra.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Ricardo Lizcano Barraza, como apoderado de los LUIS FERNANDO VELÁSQUEZ LEAL, LORENA VELÁSQUEZ LEAL y EPIFANIO VELÁSQUEZ LEAL, para los efectos y fines previstos en los memoriales poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. ____ de esta fecha se notificó
el auto anterior.

Santa Marta, 20 de Abril de 2023.

Secretaria, _____